REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Pertenencia 2020-01042

Conforme a la petición elevada por la auxiliar designado como Perito, y acorde a lo reglado en el acuerdo 1518 de 2002, como gastos de pericia para su gestión se señala la suma de $400.000,oo M/cte Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b3168887e98c121c3424a8f8816c06c314000aa3f042408a2b6d86b66e039b**
Documento generado en 11/03/2024 10:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2021-00443

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de $24.953.541 obrante a folios anteriores del expediente, con corte al 24 de mayo de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26d3059ff8c212fcd5c3f6806387160e161353be0e1dba23af0e8d691d3ea37**
Documento generado en 11/03/2024 10:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión 2021-00722

En atención al memorial que antecede, el Despacho DISPONE:

Requerir a la señora Martha Cecilia Casas Castiblanco para que en el término de diez días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el registro civil de nacimiento a fin de acreditar la calidad de heredera de los causantes, de lo contrario, de procederá conforme lo dispone el artículo 492 en concordancia con el artículo 1290 del Código Civil, donde se presumirá que repudia la herencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bdafc91f34ccbc78b446368b4ec416b9b6e77b01857a823806915e1e7f3e51**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: 2021-01070

Previo a decretarse el emplazamiento a la parte demandada, la parte demandante deberá efectuar la notificación a la dirección aportada por la EPS SURA y allegar las respectivas certificaciones; lo anterior, teniendo en cuenta que no aparece que se haya efectuado intento alguno de notificación a la dirección electrónica aportada por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 19** Hoy, **12 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91622ebed5e39952bc8403cdaa37ff2143dba4e886ad776516a06ea418e56530**
Documento generado en 11/03/2024 10:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-01162

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada informó que actualmente desempeña sus labores como servidor público adscrito a la Universidad Militar Nueva Granada, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado **Omar Camilo González Valencia**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169a77697b5da81afbb312a25187dcf324cd7dbe041130d94178f48abbe7c34b**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-01330

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designado informó que actualmente desempeña sus labores como Empleado público adscrito a la Rama Judicial, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado **Oscar Antonio Diaz Pascuas**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04801822e1c9b17b3fe73bab0f30f2274db6e8e436035afa5a9bc0e3ba7a78dd**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00310

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que las demandadas se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $550.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ee4598869120949a71af4dd11b7bc51d5eb98c22d90ac7b57209f1c5dc3f49**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00406

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la notificación enviada a la parte demandada, el interesado acredite que el correo electrónico corresponde al de notificaciones personales, debido a que en la demanda se informó que se desconocía la dirección electrónica, por ello, se requiere al ejecutante para que informe como lo obtuvo y acredite que corresponde al de notificaciones personales de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d85e5c788006a064a09da9d07528175c1e40a5cfceb5e189d7cdc4878f6b98**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00428

Como quiera que la notificación al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19462f3436a1b5385b72fead48370a6d4ee5d62ed232f636ad96ef84ff0f7d85**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN No.: **11001140030722022004430O**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el diez (10) de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento por obligación de hacer.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que el despacho no acato la demanda como corresponde, al emitir mandamiento ejecutivo por obligación de hacer cuando lo que en realidad insiste la demanda es la orden de pago para la efectividad de la garantía, como quiera que la demandada no cumplió con la carga que se le endilgo en la sentencia acompañada con el escrito de demanda.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe revocarse el auto atacado, por cuanto le asiste razón al inconforme, teniendo en cuenta que, al momento de expedir el auto de mandamiento ejecutivo, no se tuvo en cuenta lo pretendido por el demandante, según el entendido de que se trata de un proceso ejecutivo por sumas de dinero, como se lo permite el artículo 428 del Código General del Proceso el cual señala que:

"**ARTÍCULO 426. EJECUCIÓN POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER.** Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo

exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho".

Como quiera que la discusión planteada gira en torno a que se adicione al auto de fecha 10 de julio de 2023 la orden de pago, el despacho proveerá respecto a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR a la orden de pago de fecha 10 de julio de 2023, los numerales siguientes.

SEGUNDO: Como la demanda ejecutiva propuesta cumple las exigencias de que tratan los artículos 82 y ss, 422 y ss en concordancia con el 426, 427,428, 430, 431, 433 del C.G. del P. que regulan las formas procesales a seguir en los procesos ejecutivos en los cuales la obligación demandada sea dar o hacer, y que este Despacho es competente para conocer de la misma, se DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **VESSGO AUTOMÓVILES S.A.S,** y a favor de **DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO** por las siguientes sumas:

a- Por valor de $9.706.616,oo equivalentes en dinero a la obligación incumplida.

b- Por valor de $387.059 por concepto de bomba de la dirección genérica.

c- Por valor de $180.889 por concepto de mangueras de la dirección genérica

d- Por valor de$151.545 por concepto de manguera de alimentación genérica.

Respecto de las demás pretensiones se advierte que las mismas no se encuentran justificadas o hacen parte de la liquidación de costas.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022,haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir

de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fff72c0b684e7dc3b2dae48b53883371e4fe1f3341efe870ae9f37fd610677**
Documento generado en 11/03/2024 10:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00526

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fa7e904ddeffc29b9220f96628d81418ec041980f19404ef0a4b342f594cc1**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2022-00605

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto de fecha 14 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que el embargo del salario se trata del 50% que devengue el demandado y no como erradamente se indicó, por tal motivo, por secretaría elabórese los oficios de embargo.

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ffe5c9fc9991480334574ce10b563197cb5ede5b08aa5280442720749b8f8a**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-00636

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designado informó que actualmente desempeña sus labores como Funcionario Público en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, por lo que el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado **Jasser Enrique Peñaranda Aguirre**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bbc57715e1a35bbc13f8a915f263f4c666d646815f940209303279cd42738f**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-00710

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designado informó que actualmente desempeña sus labores como Funcionario en la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo que el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, a la togada **Daniela Viviana Cifuentes Suarez**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f0c9a991f9b2e7a8e0717909d53c72eff922c24689eba4b3c3555aeb5015f7**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01074

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la notificación enviada a la parte demandada, el interesado acredite que el correo electrónico corresponde al de notificaciones personales, debido a que en la demanda se informó que se desconocía la dirección electrónica, por ello, se requiere al ejecutante para que informe como lo obtuvo y acredite que corresponde al de notificaciones personales de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e7282adf9320ad0ca895608d0f2e14502164815ad6fc16a790b8dd44e1f905**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo 2022-01184

1. En atención a las actuaciones que preceden y de conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*" respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

En este orden de ideas, debe ponerse de presente que dentro del proceso de la referencia se omitió librar mandamiento de pago por las cuotas extraordinarias de diciembre de 2017 a septiembre de 2018 y las cuotas extraordinarias, sanciones, cuotas ordinarias y demás emolumentos que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación, por lo que el despacho resuelve:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar:

1. Se libra mandamiento de pago por la suma de $2.570.000, por las cuotas extraordinarias de administración de los meses de diciembre de 2017 a septiembre de 2018, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

2. Librar mandamiento de pago, también en contra del demandado por la cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás emolumentos que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Como quiera que el demandado ya se encuentra notificado dentro del proceso, por secretaría córrasele traslado por la mitad del término inicial de la adición conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2040cee773483a401851bdd052c028e6319a3821d4f23870a12729efd4ad374**
Documento generado en 11/03/2024 10:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01210

Como quiera que la notificación al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff43dd8e02e121f99b62b4afae33f15f0aa575d635aea47c4b55b5e762c89ce**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-00710

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado guardó silencio frente a la designación realizada, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, a la togada **Nadia Michele Murillo Sánchez**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed85b95bf15485bc6b4855d0c8167acc460b96c7e0f319cbfbc4fdb215cd7e8b**

Documento generado en 11/03/2024 10:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01398

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que las demandadas se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.100.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf4ceab4aa08694e3f7607e267c3f04dd6e1d7fde6ceecf40af52a914e9a91c**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Hipotecario 2022-01654

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. Previo a seguir adelante con la ejecución, por secretaría dese cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago, ordenado el embargo el inmueble objeto de garantía real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927026434985fe784d6b2554df6507b8274574bce1947b2328f1be0b4fd69392**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C, siete (7) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2022-01805

De conformidad con la partida de defunción de la demandada ROBINSON EDGARDO ROMERO GONZALEZ, el Despacho, atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 159 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. ORDENAR la interrupción del presente litigio, desde el 19 de mayo de 2023, fecha de la muerte del demandado ROBINSON EDGARDO ROMERO GONZALEZ.

2. La parte demandante de cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del C. G. del P., a fin de que realice las gestiones de notificación a los herederos. Cónyuge o compañera permanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e628736f82aa1d113911ca3d0f55b0c600ccfcbc6d5ac40261832470c2eacb**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-00020

Para los efectos legales a que haya lugar, obsérvese en lo sucesivo lo informado por el externo actor sobre la nueva dirección de notificación al extremo pasivo (fl. 006). Agréguese a los autos y surta los efectos legales respectivos para el trámite de la notificación, y para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a25910b95089b70251504f3f8b42c3bfae7a41fe86b3377396254bc6040e3c**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00072

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que las demandadas se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $550.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d2ea3ed3e5f62aab4ed6dc0573370d2c1ebc15ac510b5514c2f9db5aa18593**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá. D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
DEMANDANTE: **VASQUEZ Y VASQUEZ LTDA**
DEMANDADO: **ALICIA MELO NIETO**
RADICACIÓN No.: **11001400307220230008 2-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: **012 / 2024**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de bien mueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó la parte demandante, actuando a través de apoderado judicial, que la señora Alicia Melo Nieto tomo en arriendo el inmueble ubicado en la Calle 25 Sur N° 11-71 por el término de 12 meses.

Indica que como canon de arrendamiento se pactó la suma de $500.000,oo M/cte que debían ser cancelados dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Expone que a la fecha de presentación de la demandada, la demandada adeuda los meses de septiembre de 2021 a la fecha de presentación de la demanda y a la fecha han incumplido sistemáticamente sin justificación alguna a pagar los mismos

2. POSICIÓN DE LOS SUJETOS DEMANDADOS

La demandada se notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos a resolver en este asunto, son:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?
2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de la demandada?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de modo que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

V. CONSIDERACIONES

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.1. Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento, suscrito por la demandante y la demandada, documento que no fue tachado ni redargüido de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.

2.2. De dicho documento, así como de la falta de oposición del demandado frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

2.3. Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende que la demandante funge como arrendadora y la demandada como arrendataria

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LA ARRENDATARIA

3.1. Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de una negación indefinida y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C. G. del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió.

3.2. Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C. G. del P. se condenará en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.** como arrendadora y **ALICIA MELO NIETO** como arrendataria, con respecto al inmueble ubicado en la Calle 25 Sur N° 11-71 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **ALICIA MELO NIETO** que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.** el inmueble ubicado en la Calle 25 Sur N° 11-71 de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: En el evento que el demandado no restituya el inmueble en el lapso convenido, así lo hará saber el interesado a este despacho con el objeto de comisionar para su entrega a la autoridad correspondiente.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por Secretaría incluyendo en ella la suma de $400.000,oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7025b15f98b8bd4bcb516ca267bebdc2667f86bcd0c1e6ac79d262c36d8835**
Documento generado en 11/03/2024 10:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00091

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares, posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente del BANCOLOMBIA, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Limítese el embargo a la suma de $45.000.000, oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05a91090c20f777f3e9951f3af694d40a3fa8cd25f04fd1f585aaee84442d08**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-00250

Para los efectos legales a que haya lugar, obsérvese en lo sucesivo lo informado por el externo actor sobre la nueva dirección de notificación al extremo pasivo (fl. 006). Agréguese a los autos y surta los efectos legales respectivos para el trámite de la notificación, y para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ab45716eb14c286cfbf7f5342522ffa2bc24dde2694fb143d308c14493b445**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00332

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 278 del C. G. del P, teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, sin embargo, por parte de la demandante se solicitó la documental de oficio, las cuales se decretaran así:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que descorrió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Documentales de Oficio oficiar a la entidad FUNDACIÓN FOSUNAB conforme lo solicitó la parte demandante en el acápite de pruebas.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d611ba486690d13ac98dff775f7c623505ab6e0ca2f592e617c3640e28164155**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00341

La comunicación que precede, allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4746bfb4e0513b268f76d49a08c99a1b0fa353fd1335c1c9a3b48dbf79b0f8d9**
Documento generado en 11/03/2024 10:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Hipotecario 2023-00384

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que los demandados se notificaron bajo las ritualidades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. Previo a seguir adelante con la ejecución, por secretaría dese cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago, ordenado el embargo el inmueble objeto de garantía real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23809e745703ad049c415bcf04a1c7965d42842ae69d613aee3dd0148390e5d8**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00800

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 7 de septiembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.120.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 19** Hoy, **12 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7e7fb2e9d1ce5f668f952970031ead4a8aef708e0aa8e6083e0d6af52b68f7**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00836

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que las demandadas se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $850.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b80a3bdfb3c009d08724c9a9e679e047fa14ae3257307734dc70042f017b916**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00855

La comunicación que precede, allegada por TRANSUNION, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5290b704a2740804fd14ed76cdb7651dab2dd0975667dc81c9d05f01808c829**
Documento generado en 11/03/2024 10:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00886

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5316b9cfd506d9b2658166f944f6b55885199273c2e18a1f94dc3b2ba103d27b**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-00895

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 2 de octubre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.200.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 19** Hoy, **12 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0ccc4e10a7dfce59b7e38106b9328fc430f2bfec358413fe54f5c2d880aa2f**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00923

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares, posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente del BBVA, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Limítese el embargo a la suma de $45.000.000, oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059b9a6792ec5c4474da6d38d54866ebaa4fb5ff04114a6ff6d4e1cee0e88a2d**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Monitorio 2023-01106

Agréguese a los autos la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso positivas, por ello, se requiere a la parte demandante para que continúe con la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5441b2289cb4f01c41d9e4a27de71e1b62fb3174192f62c4ccd0b73927a7ff9d**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01182

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que las demandadas se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb696fd14893ed5ddb557ce0dc4e4e156a4680ecbecfabb3245129afb802e25**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01276

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que las demandadas se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.850.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b410b16205d17a59ddf1d385451bcfa71b41260766d77120bb9db4890f5c3c2**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01328

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que las demandadas se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $280.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb3a5f1d4efbd34097b39ae9698f490521f96cff37c45e06f40a93417ea9c23**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Pertenencia 2023-01346

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que admitió la demanda en el sentido de indicar lo siguiente:

Indicar que el nombre correcto del demandado es GONZALO RUBIO CARRILLO y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Como quiera que el demandado Gabriel Rubio ya se encuentran notificado dentro del proceso, según acta de fecha 22 de enero de 2024, por secretaría córrasele traslado por la mitad del término inicial conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6b6305c492034747da77321a76e7fcf4ac57c3e886ff62efcd9b4e28dca92a**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Pertenencia 2023-01346

Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Yolanda Rubio, del auto de apremio de la referencia emitido el 12 de diciembre de 2023 a partir de la notificación por estado de la presente providencia, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P,

Tener por notificado por conducta concluyente a los señores Jimmy Alexander Rubio porras y Sandra Milena Rubio Porras, como herederos del señor Jaime Rubio Ortíz, del auto de apremio de la referencia emitido el 12 de diciembre de 2023 a partir de la notificación por estado de la presente providencia, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que los demandados excepcionen la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfc3ee652caeda233a87781c932a71d013202e832306fc178fbfc770479951c**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01353

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 5 de octubre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 19** Hoy, **12 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6223d13a9b30af67e82998975fbe62fb3ecfbb7b013f7c3c881d843b05853c5**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01355

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 5 de octubre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 19** Hoy, **12 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1c42f7819e235bb0343dc3eade89f77381242f728b61aa0a8e31b4cae3728f**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-01372

Para los efectos legales a que haya lugar, obsérvese en lo sucesivo lo informado por el externo actor sobre la nueva dirección de notificación al extremo pasivo (fl. 006). Agréguese a los autos y surta los efectos legales respectivos para el trámite de la notificación, y para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736dd67ef9b0f84bfeb44fff94e7e43a2dac8c1ff4cecc705b85cb6175fcabb6**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01405

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6989111971cfdb38349ab6c3f0d14f36c04a319c64cfa3c3a1021e117eea97f7**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01624

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que las demandadas se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $550.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26ceeb035fcaca121502ad57333d14399e4c3efa324b46efe15c9feeeea12a3**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01654

En atención al memorial que antecede, se pone de presente al apoderado de la parte actora, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, previo a ordenar oficiar a la entidad indicada, debe demostrar que ya presentó dicha solicitud y que la misma no haya sido suministrada o negada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48908f88f5b773689eaf37fbb686e566e0bc3842f5e458430b630a22e2469e23**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución de Inmueble 2023-01660

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ff7676f885ed843261f706affbdc72f1f457fe22d0e71f181c92632efa6d81**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá. D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
DEMANDANTE: **ACEVEDO CIA S.A.S.**
DEMANDADO: **LUÍS FERNANDO GONZÁLEZ LEÓN**
RADICACIÓN No.: **11001400307220230168 2-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: **011/ 2024**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de bien mueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó la parte demandante, actuando a través de apoderado judicial, que el señor Luís Fernando González León tomo en arriendo el inmueble ubicado en la Calle 61 N° 2-56 apartamento 211 Garaje 46 Edificio el Pedregal P.H. por el término de 12 meses.

Indica que como canon de arrendamiento se pactó la suma de $1.521.000,oo M/cte que debían ser cancelados dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Manifiesta que el demandado también se comprometió con el pago de las cuotas de administración mensual, que actualmente se encuentra en la suma de $546.000,oo pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Expone que a la fecha de presentación de la demandada, el demandado adeuda los cánones de los meses de junio a septiembre de 2023 por la suma total de $6.084.000 y $2.184.000,oo por concepto de cuotas de administración por los mismos meses y a la fecha han incumplido sistemáticamente sin justificación alguna a pagar los mismos

2. POSICIÓN DE LOS SUJETOS DEMANDADOS

El demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos a resolver en este asunto, son:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?
2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de la demandada?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de modo que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

V. CONSIDERACIONES

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.1. Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento, suscrito por la demandante y el demandado, documento que no fue tachado ni redargüido de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.

2.2. De dicho documento, así como de la falta de oposición del demandado frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

2.3. Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende que la demandante funge como arrendadora y los demandados como arrendatarios

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LA ARRENDATARA

3.1. Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de una negación indefinida y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C. G. del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió.

3.2. Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C. G. del P. se condenará en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **ACEVEDO y CIA S.A.S ASESORES INMOBILIARIOS.** como arrendadora y **LUÍS FERNANDO GONZÁLEZ LEÓN** como arrendatario, con respecto ubicado en la Calle 61 N° 2-56 apartamento 211 Garaje 46 Edificio el Pedregal P.H. de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **LUÍS FERNANDO GONZÁLEZ LEÓN** que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de **ACEVEDO y CIA S.A.S ASESORES INMOBILIARIOS** inmueble ubicado en la Calle 61 N° 2-56 apartamento 211 Garaje 46 Edificio el Pedregal P.H.

TERCERO: En el evento que el demandado no restituya el inmueble en el lapso convenido, así lo hará saber el interesado a este despacho con el objeto de comisionar para su entrega a la autoridad correspondiente.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por Secretaría incluyendo en ella la suma de $1.250.000,oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65c8533ca43f9bb8540ed12f17064460c03b9ff11a3f7777351fa2e1c196bd2**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-01702

Para los efectos legales a que haya lugar, obsérvese en lo sucesivo lo informado por el externo actor sobre la nueva dirección de notificación al extremo pasivo (fl. 006). Agréguese a los autos y surta los efectos legales respectivos para el trámite de la notificación, y para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a60d30618962133fc2a2fc9da2c3882b5835735de46af67c3938a5b8760750**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2023-01725

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 6 de diciembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 19** Hoy, **12 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bac03d058275518eda8eecebb0ca30ed7a902f3e4ca7a38fc0a63aa01ce30f**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01730

Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Laura Ximena Gentil Gómez del auto de apremio de la referencia emitido el 29 de noviembre de 2023 (fl 04) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que los demandados excepcionen la demanda, si a bien lo tienen.

Poner en conocimiento de la parte demandante, el paz y salvo aportado por la demandada, a efectos de que informe si a la fecha la presente obligación se encuentra saldada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0a2cbf253fc5fe120354355baf22998872f83df250bd6fd5c72517ed18236d**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01764

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que las demandadas se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.600.000,oo (Art. 65 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5483e0353af1ab363c9858c6478b13f77639aca34bcb114013d5e0055f23b9ba**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01808

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006c8d6d4c51c70324df0ec683e018dd58f081bc3864389630dbc2ecf04d5b2e**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo 2023-01918

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, pues no aportó el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, si bien es cierto se aportó una revocatoria al poder, de dicha documentación no se acredito el envío del certificado.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790c224d02a6127a418a1a8cfc404dbd5c84a8cf4cb6c892b56542d46b181655**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00002

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad Transunion y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en la institución bancaria Banco Av Villas, posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Limítese el embargo a la suma de $3.700.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afe035dbfd317ec6cb432224de162d36f0436e723398a8aa77f3d04e5309ed6**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2024-00002

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA CIUDADELA P.H.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JHOAN SEBASTIAN REYES PACHON.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.320.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 26 de julio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Andrés Sebastián Moreno Guevara como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd63c17e5b0403b0ea6dcb2cb784aee8d575330cacd9b0ccd5b3b004a56927a7**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2024-00010

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado a folio 011 por la apoderada reconocida del demandante, con facultad expresa para recibir y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6f1a8f09361fd7c2c949157ac74700548bca810870c0a0674a88f59353e79d**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2024-00013

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 19** Hoy, **12 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f79df1ac4ba74840034fd1fd9a3ebb5865ef06b05fdb3deed5da548c5f270e2**
Documento generado en 11/03/2024 10:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2024-00048

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto y de existir dineros consignados para este proceso hágase entrega a quien se le descontaron. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 19** Hoy, **12 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145e4f8061e2cbf1ca3a87c53cc0efed4f16db82143b2d137c90bab99f072262**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00157

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE LUIS NARVAEZ BRAND** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LULO BANK S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $18.192.866,98 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 9 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.916.612,74 M/cte por concepto de intereses corrientes y/o de plazo pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez. quien actúa como como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bec86ccc44c6cfc4477250ebbd3906030c9cd6e2d9f34bfc04c2b6a23e34ff**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00157

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

2. Decretar el embargo de la quinta parte del salario mínimo, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas.
Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $42.218.960, oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e204bc3b37647f8d45285bba241b1184410942d213bf94d7a9aeaac5068d64**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2015)

Proceso: Comisión de Entrega No. 2024-00159

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo plasmado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, toda vez que la solicitud especial de entrega allegada no fue realizada en debida forma, teniendo en cuenta que el legitimado para requerirla es el conciliador.

2. Acredite el acuerdo conciliatorio en el que se fundamenta la solicitud, pues en el acta aportada hay constancia de no acuerdo.

De lo subsanado allegue copias para el archivo y traslado de la demanda.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2647bc934132005e3d88980f1155a793b713602dfdae3a1dafaa2bb635ac1eb5**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00161

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3047a1270e7903aa000ad9f0d75f9bf3814aea7ef4b5b55e05b64b238b68b92**
Documento generado en 11/03/2024 10:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00161

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **SABRINA CORREA PACHECO,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $810.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 14 de enero de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $31.830,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $168.456,oo por otros conceptos, pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la

obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Lerman Eduardo Muñeton Triana, como apoderado de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70cdbcb5a95e4e1489a9f897810d3c876859014e82b150c34fdd43511423aef**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00163

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

2. Decretar el embargo de la quinta parte del salario mínimo, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas.
Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $6.967.800, oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c762d888c75f4525e451a18d2b894a6ff66380e80b2eec4749e8f56b861fde2e**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
jmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00163

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JULIANA SALAZAR PANIAGUA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.483.900,oo M/cte correspondientes al saldo del capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 14 de junio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para contestar la demanda y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Angie Tatiana Buitrago Ardila como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24e1a2e0666bfe4b5f97d88fdaf8aaf1c722984e75406d8ce15086a0c80916a**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00165

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

2. Decretar el embargo de la quinta parte del salario mínimo, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas.
Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $6.133.776, oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515a8e3637eab5e7f86ee891b8bca49faf15568d4c886b990ddee5112adf927e**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
jmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00165

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARYIN GARCÍA RUÍZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.006.888,oo M/cte correspondientes al saldo del capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 14 de junio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para contestar la demanda y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Angie Tatiana Buitrago Ardila como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4c54b56d2bc5f42bc71181d90d4bc809a93b036b8befec5e20885600258cf7**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2024-00167

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandante y demandada
2. Aclare la cuantía con el valor de la factura que se pretende ejecutar.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db57d2a71ecb136b62ea4ed06112e874781c6a7b6a543112e910263dc0cbf857**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2024-00171

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b232603a0cbfd31994362ed51501067d30fda91ab2ffbe788e6fdd00553ef2**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2024-00173

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

2. Decretar la inscripción de la demanda respecto del establecimiento de la razón social bajo la matricula mercantil indicada en el numeral primero del escrito de medidas de conformidad con el literal b del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares.

3. Decretar el embargo de la quinta parte del salario mínimo, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas.

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $9.381.000, oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d91ac641d7a981fc719f7639d9edb2eb7c981fed8390d5eb54292be8d5437c**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
jmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00173

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YULY DANIELA BUITRAGO CASTAÑEDA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.690.500, oo M/cte correspondientes al saldo del capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 9 de febrero de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para contestar la demanda y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Angie Tatiana Buitrago Ardila como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df8c845e3f3e8bc9362a1e9c765c92136ae453d61e1333226ef258594aff119**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00175

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares, posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Limítese el embargo a la suma de $45.499.473, oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f60799a4680a0c8a56b850efb954e2f2fca0b8e1529f0bc292b34e89e2a18c6**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00175

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS BERNARDO ORTIZ ORTIZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.397.618,oo M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento 24 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $1.487.622,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $40.516,oo M/cte por otros conceptos.

5. Por la suma de $15.0000.000,oo M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento 17 de noviembre de 2023.

6. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

7. Por la suma de $1.336.309, oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

8. Por la suma de $60.917, oo M/cte por otros conceptos.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada María Carolina Londoño Cardona como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a7b0dfdddfaeba0b4bb391acc7039a28939b88169b40a9d4d2a5aa247e3932**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Interrogatorio de parte- 2024-00177

Procede el despacho a resolver la solicitud de interrogatorio de parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, el despacho Resuelve:

ADMITIR la solitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, promovida por **JUAN DONALDO MORALES ACOSTA.** contra **BLANCA JANETH PLAZAS ESPINOSA.**

En consecuencia se señala la hora de las **10:00 am** del día **nueve (9)** del mes de **Mayo** del año **2024** para que comparezca a este juzgado el señor **JESUS FERNANDO ZULUAGA HURTADO** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANTONIO NORTE y ORLANDO ALBERTO CAMELO MANRIQUE representante legal de la empresa de vigilancia PRIVADA 007 LTDA.** Como demandadas para que concurran a audiencia pública con el fin de que se absuelva el interrogatorio que le será formulado por el demandante, materia de la prueba anticipada solicitada.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 183 del C. G del P., concordante con los artículos 291 y 292 *ejusdem*, y ley 2213 de 2022

Se reconoce personería para actuar al togado Jhonal Alexander Asprilla Lloreda como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bb70d700c88d483b93f12dbd4988641a8ef2cbe1592ac5be9751c5a83613bd**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2024-00179

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso no fue allegado, deberá la parte actora allegar el contrato de arrendamiento y manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780375da3ddb63830536ced99358d5df700bd948c51a2b0663c82ec5b518a09f**

Documento generado en 11/03/2024 10:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal Sumario 2024-00212

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue copia de todas las facturas objeto de cobro.

2. Allegue la radicación de la reclamación respecto de cada factura realizada a la aseguradora.

3. Allegue la negación del pago de cada una de las facturas realizado por la aseguradora demandada.

4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

5. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

6. Allegue el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura.

7. Allegue el poder que le confirió la sociedad demandante, con las formalidades dispuestas por el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es con la determinación clara, especifica y suficiente respecto del asunto para el cual se otorga y adecúelo, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 019** Hoy, **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f1804bd834d293ba10326f618a7118eac3e707b07ff0acca39d3f1531c38de**
Documento generado en 11/03/2024 10:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica